

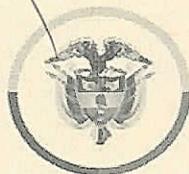
INFORME SECRETARIA. La curadora ad-litem de las personas indeterminadas dentro de la demanda de RECONVENCIO (PRESCRIPCION ADQUISITVA DE DOMINIO) doctora OLGA BEATRIZ GONZALEZ MEJIA se notificó personalmente de la demanda ante la Secretaria del Despacho el día 14 de octubre de 2021, a continuación se corre el término legal de notificación para efectos de contestación de la demanda. La curadora presento contesto la demanda oponiéndose a la misma, el día lunes 8 de noviembre de 2021, es decir, dentro del término legal de los veinte (20) días hábiles. Igualmente se tendrá en cuenta para los términos legales en lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 y la jurisprudencia de las Altas Cortes.

TERMINO PARA CONTESTAR VEINTE (20) DÍAS HÁBILES.

Empieza	Viernes 15 de octubre de 2021
Termina	Martes 16 de noviembre de 2021
Inhábiles	Sábados 16,23, 30 octubre y domingo 17, 24, 11 y 28 octubre 2021, lunes 18 de octubre, lunes 1, sábados 6 y 13 noviembre y domingos 7 y 14, lunes 15 noviembre de 2021.

Guacarí, Valle, febrero 22 de 2022.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto de sustanciación
Radicación No. 2017-00486-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guacarí, Valle del Cauca, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso demanda VERBAL REIVINDICATORIO (CON DEMANDA DE RECONVENCION) propuesta por MARIA ELENA HOLGUIN en contra de LUIS FERNANDO HERNANDEZ OCHOA Y OTROS, la curadora-ad-litem de las personas desconocidas e indeterminadas con derechos reales dentro de la RECONVENCION (PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO) presentó contestación de la demanda dentro del término otorgado por la ley, y presento oposición a las pretensiones de la demanda, con la salvedad, si dentro de la demanda se prueba lo contrario; el Juzgado considera que la auxiliar de la justicia, está presentando excepción de fondo; ante

la oposición, se dará aplicación al artículo 370 del CGP; del cual se corre el traslado respectivo a la parte demandante para lo pertinente.

Igualmente se le reconocerá personería para actuar a la doctor OLGA BEATRIZ GONZALEZ MEJIA, como curadora ad-litem de las personas indeterminadas dentro de la demanda de RECONVENCION (PRESCRIPCION ADQUISITVA DE DOMINIO).

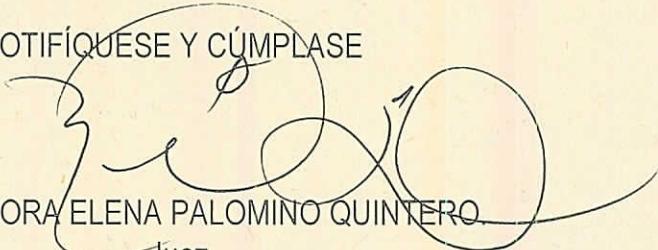
Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE:

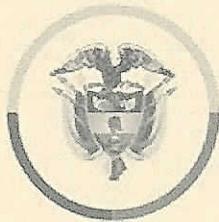
PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante de la presente contestación de demanda presentada por la curadora ad-litem de las personas indeterminadas dentro de la demanda de RECONVENCIO (PRESCRIPCION ADQUISITVA DE DOMINIO) doctora OLGA BEATRIZ GONZALEZ MEJIA, por fijación en lista, al tenor del artículo 370 del, toda vez, que el curador no presento excepciones de fondo.

SEGUNDO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este asunto a la doctora OLGA BEATRIZ GONZALEZ MEJIA cedulada al 29.542.393 y la T.P. 147.275 CSJ, como curadora ad-litem de las personas indeterminadas dentro de la demanda de RECONVENCION (PRESCRIPCION ADQUISITVA DE DOMINIO).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 009
HOY 25 FEB 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 28 1 y 2 marzo
JESUS ANTONIO TRUJILLO MOLGUIN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio No. 205
Radicación No. 76-318-40-89-001-2021-0343-00

Guacarí, Valle, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Revisada de la presente demanda VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por el señor JOSE ABRAHAM CUELTAN CORAL en contra de MARIA EDITH PEÑA DE LOPEZ, SOLEDAD PARRA MEJIA DE BRAVO, ZOLIA ROSA PARRA MORENO DE DURAN, MARIELA PARRA MEJIA, ESAU PARRA MEJIA, CLARA INES PARA MORENO DE BURBANO, ADELAIDA PARRA MEJIA, ELISA PARRA MORENO, BERNARDO PARRA MEJIA Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crear con derecho de reclamar en este proceso, se observa que cumple los requisitos generales (arts. 82 y s.s. C.G.P.) en armonía con las disposiciones especiales del artículo 375 del C.G.P., por lo que este Despacho procederá a su admisión, ordenando el trámite que legalmente corresponde.

Por lo brevemente mencionado, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por el señor JOSE ABRAHAM CUELTAN CORAL en contra de los señores MARIA EDITH PEÑA DE LOPEZ, SOLEDAD PARRA MEJIA DE BRAVO, ZOLIA ROSA PARRA MORENO DE DURAN, MARIELA PARRA MEJIA, ESAU PARRA MEJIA, CLARA INES PARA MORENO DE BURBANO, ADELAIDA PARRA MEJIA, ELISA PARRA MORENO, BERNARDO PARRA MEJIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los señores MARIA EDITH PEÑA DE LOPEZ, SOLEDAD PARRA MEJIA DE BRAVO, ZOLIA ROSA PARRA MORENO DE DURAN, MARIELA PARRA MEJIA, ESAU PARRA MEJIA, CLARA INES PARA MORENO DE BURBANO, ADELAIDA PARRA MEJIA, ELISA PARRA MORENO, BERNARDO PARRA MEJIA Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crear con derecho de reclamar en este proceso en el bien objeto de contención, como lo indica el artículo 108 del C.G.P, en armonía con el Decreto 806 de 2020 en su artículo 10, se comunicará al Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como lo dispone el art. 108 inciso 5º C.G.P. Surtido el EMPLAZAMIENTO se procederá a la designación de CURADOR AD-LITEM., corriéndose el

termino de veinte (20) días para que conteste la demanda. Igualmente INSTALE la valla con sus respectivos linderos tal como lo dispone el artículo 375 numeral 7 C.G.P.

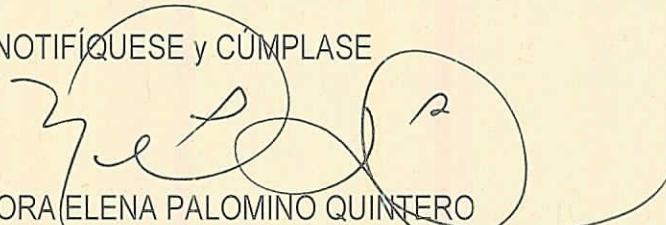
TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER o quien haga sus veces-, A la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrese las comunicaciones respectivas.

CUARTO: ORDENAR como medida cautelar Inscribir la presente demanda en el inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-7093, zona rural, ubicado en la Vereda La Magdalena, Guacarí, Finca La Niza, código catastral No. 000200010083000**. Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad con los insertos del caso. Una vez inscrita la demanda se ordena incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el Término de un (1) mes.

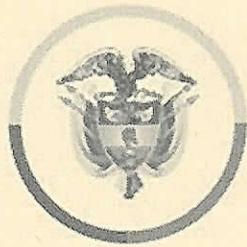
QUINTO: IMPRIMIR el trámite de un proceso de VERBAL SUMARIO de ÚNICA INSTANCIA.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la doctora MARTHA ISABEL TABORDA JIMENEZ cedula al 29.94.978 y la T.P. 289.840 del CSJ, en calidad de mandataria judicial del señor JOSE ABRAHAM CUELTAN CORAL, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIRMÓ POR ESTADO No. 009
HOY 25 FEB 2022 ALAS 8:00 AM
EJECUTORIA. 28 1 y 2 Marzo
JESUS ANTONIO TRUJILLO MOLGÓN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2011-00193

Guacarí, Valle, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Póngase en conocimiento del demandante la información allegada por OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA, sobre el oficio de embargo No.735, solicitado por este despacho sobre los demandados MARIA LINDELIA CASTILLO HERNANDEZ y AZAEL ANTONIO CASTRO AMAYA, para que obre dentro del Proceso Ejecutivo Singular, propuesto por BANCO WWB S.A, quien actúa a través de apoderado judicial contra MARIA LINDELIA CASTILLO HERNANDEZ y AZAEL ANTONIO CASTRO AMAYA, para que se pronuncien si a bien lo tienen al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 009
HOY 25 FEB 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 28 1 y 2 MARZO
JESUS ANTONIO TRUJILLO MOLGÓN
Secretario

información para pagos de derechos de registro

Antonio Luis Miranda Leal <antonio.miranda@supernotariado.gov.co>

Jue 9/12/2021 8:51 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Guacari <j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Buga -Valle

Cordial saludo,

Buenos Días,

El Oficio de Embargo Oficio No.735 del 02/11/2021 con Rad.2011-00193-00, ingreso con el turno 2021-11270 después de 4 días de recibida esta notificación el usuario tiene 2 meses para cancelar los derechos de registro. Debe de acercarse a la sucursal de la oficina de registro de Buga para que se le genere un código de referencia de pago y así pueda ir a cancelar dicho valor, si el interesado no cancela el valor del documento será devuelto sin registrar.

La información se envía solo en UN (01) archivo(s) adjunto(s), recuerde que solo se enviamos respuesta por un ÚNICO medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en los procesos y atiborrarlos con la misma información.

Con el presente se da respuesta completa y oportuna a sus requerimientos.

Atentamente,

Antonio Luis Miranda Leal

Auxiliar de Correspondencia

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga

☒ Carrera 13 # 1 - 50

☎ Teléfono: 2361215 - 2363018

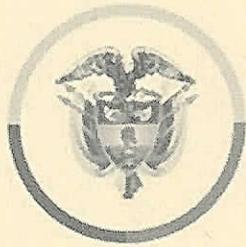
Prueba Electrónica: Al recibir acuse de recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999), reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido

este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación

Radicación No. 2014-00333

Guacarí, Valle, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Póngase en conocimiento del demandante la información allegada por BANCOOMEVA S.A sobre el embargo de dineros solicitado por este despacho sobre el demandado LIBORIO MORAN JURADO, para que obre dentro del Proceso Ejecutivo Singular de mínima Cuantía con Medidas Previas, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial contra LIBORIO MORAN JURADO, para que se pronuncien si a bien lo tienen al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINIO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 009

HOY 25 FEB 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 28 1 y 2 Mayo

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Radicado interno No 212638

Santiago de Cali 25 de Noviembre de 2021

Señor(es)
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACARI
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guacarí-Valle del Cauca

Demandante /Ejecutante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado /Ejecutado : LIBORIO MORAN JURADO
Radicación : 76-318-40-89-001-2014-00333-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.039 del 16 de Julio de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 22 de Noviembre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de LIBORIO MORAN JURADO con identificación No 6.325.556.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Handwritten signature and date: nov/26/2021

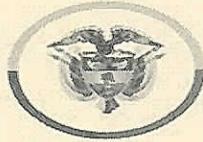
Página 1 de 1

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Sede Nacional: Av. Pasoancho #57-50 Tel. (2) 333 0000 Fax (2) 333 0000 Ext.31399 Cali - Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 974 318
Desde Cali 521 1318 Nit.900.406.150-5

Regional Bogotá Ofic. Principal: Cra. 15 # 93B-43 Tel. (1) 651 3000 Fax(1)6513000 Ext.7205 Bogotá Regional Cali Ofic. Principal: Av. Pasoancho #57-50 Tel.(2) 333 0000
Fax(2) 3339 1224 Cali Regional Caribe Ofic. Principal: Cra.53 # 72-169 Tel. (5) 361 -800 Fax (5) 361 9868 Barranquilla Regional Eje Cafetero Ofic. Principal:
Cra.13 #13-12 Tel. (6) 334 6999 Fax(6) 333 2223 Pereira Regional Medellín Ofic. Principal: Av.33 #74E-69 Tel.(4)415 7700 Fax(4)415 7732 Medellín
Regional Palmira Ofic. Principal: Cra.29 #29-54 Tel.(2) 273 3302 Fax. 275 0373. www.bancoomeva.com.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No. 188
Radicación No. 2019-00173
Guacarí-Valle, dieciocho (18) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO propuesta por BANCO W S.A en contra de JESUS ARBEY CHAVERRA y MARIA FERNANDA TORRES, se fijaron como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MC/TE (\$ 5.798.300,00), correspondiente al 7% de la deuda. De conformidad con el artículo 6º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CERTIFICADOS:	\$ 25.600,00
EMPLAZAMIENTO:	\$ 68.000,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>\$ 5.798.300,00</u>
TOTAL:	\$ 5.891.900,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

Radicación No. 2019-00173 Guacarí-Valle, dieciocho (18) de febrero del dos mil veintidós (2022).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO propuesta por BANCO W S.A en contra de JESUS ARBEY CHAVERRA y MARIA FERNANDA TORRES, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

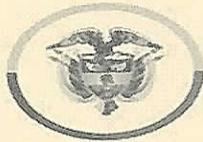
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 009

HOY 25 FEB 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 28 1 y 2 Marzo

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No. 189
Radicación No. 2018-00406
Guacarí-Valle, dieciocho (18) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA propuesta por HERNANDO DE JESUS GALEANO ALZATE contra DIANA LORENA RIVERA SALCEDO, se fijaron como agencias en derecho la suma de CIENTO DOS MIL SETECIENTOS PESOS MC/TE (\$ 102.700,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 6º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

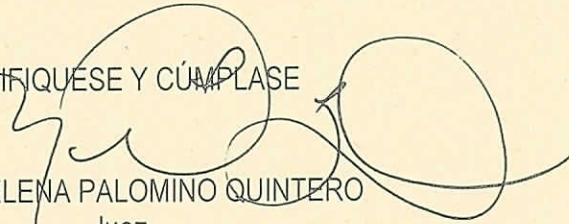
SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

INSCRIPCION DE EMBARGO	\$	73.900,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	<u>102.700,00</u>
TOTAL:	\$	176.600,00

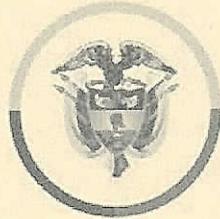
JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario.

Radicación No. 2018-00406 Guacarí-Valle, febrero dieciocho
(18) de dos mil veintidós (2022).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA propuesta por HERNANDO DE JESUS GALEANO ALZATE contra DIANA LORENA RIVERA SALCEDO, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 009
HOY 25 FEB 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 28 1 y 2 Marzo
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio No. 191
Radicación No. 76-318-40-89-001-2021-0333-00

Guacarí, Valle, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Revisada de la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por el señor ARNUL ARCE en contra de las herederos indeterminados de los fallecidos PERDO IGNACIO ARCE SAAVEDRA y BENIGNO ARCE SAAVEDRA y las señoras YAMILETH MARIA BETANCOURT CORDOBA y LUIS ALFREDO BETANCOURT CORODOBA que se crear con derecho de reclamar en este proceso, se observa que cumple los requisitos generales (arts. 82 y s.s. C.G.P.) en armonía con las disposiciones especiales del artículo 375 del C.G.P., por lo que este Despacho procederá a su admisión, ordenando el trámite que legalmente corresponde.

Por lo brevemente mencionado, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por el señor ARNUL ARCE en contra de las herederos indeterminados de los fallecidos PERDO IGNACIO ARCE SAAVEDRA y BENIGNO ARCE SAAVEDRA y las señoras YAMILETH MARIA BETANCOURT CORDOBA y LUIS ALFREDO BETANCOURT CORODOBA que se crear con derecho de reclamar en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de los fallecidos PERDO IGNACIO ARCE SAAVEDRA y BENIGNO ARCE SAAVEDRA y las señoras YAMILETH MARIA BETANCOURT CORDOBA y LUIS ALFREDO BETANCOURT CORODOBA y demás PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS que se crear con derecho de reclamar en este proceso en el bien objeto de contención, como lo indica el artículo 108 del C.G.P, en armonía con el Decreto 806 de 2020 en su artículo 10, se comunicará al Registro Nacional de Personas Emplazadas tal como lo dispone el art. 108 inciso 5º C.G.P. Surtido el EMPLAZAMIENTO se procederá a la designación de CURADOR AD-LITEM., corriéndose el termino de veinte (20) días para que conteste la demanda.

Igualmente INSTALE la valla con sus respectivos linderos tal como lo dispone el artículo 375 numeral 7 C.G.P.

TERCERO: ORDENESE la notificación de la parte demandada YAMILETH MARIA BETANCOURT CORDOBA y LUIS ALFREDO BETANCORUT, en la dirección aportada en el acápite de notificaciones conforme a los artículos 290, 291, 292, 293 y 301, o conforme al Decreto 806 numeral 8 de 2020; corriéndoseles el termino de veinte (20) días hábiles, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción

CUARTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER o quien haga sus veces-, A la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- y a la Personería Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Librese las comunicaciones respectivas.

QUINTO: ORDENAR como medida cautelar Inscribir la presente demanda en el inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. **373-53432, zona rural, ubicado en la Vereda Canaguá, Guacarí, Sector Tres Esquinas, código catastral No. 7631800010002033000.** Librese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad con los insertos del caso. Una vez inscrita la demanda se ordena incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el Término de un (1) mes.

SEXTO: IMPRIMIR el trámite de un proceso de VERBAL SUMARIO de ÚNICA INSTANCIA.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar al doctor RAFAEL VARELA MENA, cedula al 14.896.050 y la T.P. 161.192 del CSJ, en calidad de mandatario judicial del señor ARNUL ARCE, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 009

HOY 25 FEB 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 28 1 y 2 marzo

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN
Secretario